

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 2009

sobre la adopción de parámetros básicos para los registros de licencias de conducción de trenes y los certificados complementarios previstos en la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2009) 8278]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/17/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 22,

Vista la recomendación de la Agencia Ferroviaria Europea sobre los parámetros básicos para los registros de licencias de conducción de trenes y los certificados complementarios (ERA/REC/SAF/05-2008), de 19 de diciembre de 2008,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2007/59/CE, las autoridades competentes deben llevar un registro nacional de licencias de conducción de trenes o velar por que se lleve dicho registro.
- (2) De conformidad con el artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2007/59/CE, las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras deben llevar un registro de empresa de los certificados complementarios o velar por que se lleve dicho registro.
- (3) El artículo 22, apartado 4, de la Directiva 2007/59/CE establece que la Agencia Ferroviaria Europea debe elaborar los parámetros básicos de los registros de licencias de conducción de trenes que han de crear las autoridades competentes y de los registros de certificados complementarios que han de crear las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que empleen a los maquinistas. El registro nacional de licencias de conducción de trenes de un Estado miembro debe contener todas las licencias de conducción de trenes expedidas en dicho Estado miembro.

Es conveniente emplear un formulario normalizado de solicitud de licencias de conducción de trenes a los efectos del registro de licencias y la anotación de actualizaciones, modificaciones, sustituciones, renovaciones, suspensiones y retiradas.

- (4) Los representantes autorizados de las autoridades competentes y las partes interesadas han de poder consultar los registros de licencias de conducción de trenes y certificados complementarios. Los diversos registros deben guar-

dar coherencia en lo que respecta a los datos que contienen y al formato de tales datos. Por tanto, para su creación se deben utilizar especificaciones operativas y técnicas comunes.

- (5) Todos los datos contenidos en las licencias, los certificados complementarios armonizados y los registros de licencias y certificados complementarios armonizados deben ser utilizados por las autoridades de seguridad para facilitar la evaluación de la certificación del personal regulada en los artículos 10 y 11 de la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva de seguridad ferroviaria) ⁽²⁾, y acelerar la concesión de los certificados de seguridad previstos en esos artículos.
- (6) De conformidad con el artículo 19, apartado 1, letra f), de la Directiva 2007/59/CE, el registro de licencias de conducción de trenes debe ser llevado y actualizado por las autoridades competentes o por organismos delegados. Los Estados miembros han de informar a la Comisión y a los demás Estados miembros de los organismos que hayan designado a tal fin, en particular para que tales organismos puedan intercambiar información.
- (7) A ser posible, cada uno de los Estados miembros debería crear un registro de licencias de conducción informatizado a fin de lograr la plena interoperabilidad de los registros y permitir obtener información a las autoridades competentes y otras partes que poseen derechos de acceso. No obstante, por motivos económicos y técnicos, antes de adoptar este tipo de interfaz es necesario proceder a nuevas investigaciones. En primer lugar, es preciso acordar métodos para garantizar que el acceso se concede con arreglo a determinadas condiciones, tal y como establece la Directiva 2007/59/CE. En segundo lugar, es necesario examinar el número de transacciones a fin de efectuar un análisis de costes y beneficios y proponer una solución factible que no imponga gastos administrativos desproporcionados en relación con las necesidades reales. Por consiguiente, la Agencia Ferroviaria Europea propuso una solución provisional, con un intercambio de información simplificado, para pasar posteriormente al desarrollo de una interfaz electrónica.

⁽¹⁾ DO L 315 de 3.12.2007, p. 51.⁽²⁾ DO L 220 de 21.6.2004, p. 16.

- (8) Con arreglo al artículo 36, apartado 3, de la Directiva 2007/59/CE, esta no se aplica a Chipre ni a Malta. Por tanto, la presente Decisión no ha de ser aplicable a Chipre ni a Malta mientras estos Estados miembros no dispongan de un sistema ferroviario.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de interoperabilidad y seguridad ferroviaria creado en virtud del artículo 21 de la Directiva 96/48/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobados los parámetros básicos de los registros nacionales de licencias de conducción de trenes (en lo sucesivo, «los RNL») que se establecen en el anexo I.

Artículo 2

Quedan aprobados los parámetros básicos de los registros de certificados complementarios (en lo sucesivo, «los RCC») que se establecen en el anexo II.

Artículo 3

1. En un plazo de 24 meses a partir de la fecha en que surta efecto la presente Decisión, la Agencia Ferroviaria Europea (en lo sucesivo, «la Agencia») efectuará un estudio sobre la viabilidad de una aplicación informatizada que se atenga a los parámetros básicos de los RNL y los RCC y facilite el intercambio de información entre las autoridades competentes, las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras.

El estudio de viabilidad analizará, en particular, la arquitectura funcional y técnica, los modos de funcionamiento y las normas de introducción y consulta de datos.

El estudio de viabilidad se examinará y aprobará en el marco de la cooperación entre los representantes de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 35 de la Directiva 2007/59/CE.

2. Cuando proceda, sobre la base de los resultados del estudio contemplado en el apartado 1, la Agencia establecerá una aplicación de red piloto con al menos tres RNL y nueve RCC.

La Agencia supervisará la aplicación piloto durante un año como mínimo y remitirá a la Comisión un informe al que adjuntará, si procede, una recomendación con miras a la modificación de la presente Decisión.

Artículo 4

En un plazo de un año a partir de la fecha en que surta efecto la presente Decisión, los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros:

- a) el organismo designado para expedir licencias de conducción de trenes de conformidad con el artículo 19, apartado 1, letra a), de la Directiva 2007/59/CE;
- b) el organismo designado para llevar y actualizar los RNL de conformidad con el artículo 19, apartado 1, letra f), de la Directiva 2007/59/CE.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

La presente Decisión no será aplicable en Chipre y Malta mientras tales Estados miembros no dispongan de un sistema ferroviario en sus respectivos territorios.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2009.

Por la Comisión

Antonio TAJANI

Vicepresidente

ANEXO I

PARÁMETROS BÁSICOS DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN DE TRENES (RNL)**1. Parámetros básicos**

Los parámetros básicos de los registros nacionales de licencias de conducción de trenes, elaborados de conformidad con el artículo 22, apartado 4, de la Directiva 2007/59/CE, son los siguientes:

- datos que han de recopilarse (punto 2),
- formato de los datos (punto 3),
- derechos de acceso (punto 4),
- intercambio de datos (punto 5),
- duración de la retención de datos (punto 6).

2. Datos que han de recopilarse

Los RNL constarán de cuatro secciones.

La sección 1 contendrá información sobre la situación actual de la licencia.

La sección 2 contendrá información sobre la licencia expedida, de acuerdo con la lista de requisitos recogida en el anexo I, punto 2, de la Directiva 2007/59/CE.

La sección 3 contendrá información sobre los antecedentes de la licencia.

La sección 4 contendrá información sobre los requisitos básicos y los controles iniciales necesarios para la expedición de la licencia, así como sobre los controles posteriores necesarios para que la licencia pueda seguir siendo válida.

En el cuadro del punto 3 se indican los datos que deben recopilarse.

3. Formato de los datos

A continuación se presenta una lista de los requisitos en materia de formato de datos de los RNL.

La lista es la siguiente:

Nº	Dato que debe presentarse		
	Contenido	Formato	Categoría de requisito

Sección 1: Situación actual de la licencia

1	Nº de licencia		
1.1	Nº de licencia	EIN (12 dígitos)	Obligatorio
2	Situación actual de la licencia		
2.1	Pruebas de la situación actual de la licencia. — Válida — Suspendida (pendiente de decisión) — Retirada	Texto	Obligatorio
2.2	Motivo de la suspensión o retirada	Texto	Obligatorio

Sección 2: Información sobre la licencia expedida en curso, de conformidad con el anexo I, punto 2, de la Directiva 2007/59/CE

3	Apellido(s) del titular		
3.1	Apellido(s) que figuran en el pasaporte, en el documento nacional de identidad o en cualquier otro documento reconocido que acredite la identidad. Se admite más de un apellido, según la costumbre nacional	Texto	Obligatorio
4	Nombre(s) del titular		
4.1	Nombre(s) que figuran en el pasaporte, en el documento nacional de identidad o en cualquier otro documento reconocido que acredite la identidad. Se admite más de un nombre, según la costumbre nacional	Texto	Obligatorio
5	Fecha de nacimiento del titular		
5.1	Fecha de nacimiento del titular	AAAA-MM-DD	Obligatorio
6	Lugar de nacimiento del titular		
6.1	Lugar de nacimiento del titular	Texto	Obligatorio
6.2	Nacionalidad	Texto	Facultativo
7	Fecha de expedición de la licencia		
7.1	Presentación de la fecha de expedición vigente de la licencia	AAAA-MM-DD	Obligatorio
8	Fecha de expiración de la licencia		
8.1	Fecha de expiración formal prevista de la licencia vigente	AAAA-MM-DD	Obligatorio
9	Nombre de la autoridad emisora		
9.1	Nombre de la autoridad emisora de la licencia (autoridad competente, organismo delegado, empresa ferroviaria o administrador de infraestructuras)	Texto	Obligatorio
10	Número de referencia asignado al empleado por el empleador		
10.1	Referencia asignada por la empresa al maquinista	Texto	Facultativo
11	Fotografía del titular		
11.1	Fotografía	Original o escaneada	Obligatorio
12	Firma del titular		
12.1	Firma	Original/fotocopiada/escaneada	Obligatorio
13	Lugar de residencia permanente o dirección postal del titular		

13.1	Dirección del titular	Calle, nº	Texto	Facultativo
13.2		Ciudad	Texto	Facultativo
13.3		País	Texto	Facultativo
13.4		Código postal	Código alfanumérico	Facultativo
13.5		Teléfono	Texto	Facultativo
13.6		Correo electrónico	Texto	Facultativo
14	Información adicional			
14.1	Información exigida por una autoridad competente de conformidad con el anexo II de la Directiva 2007/59/CE		Información codificada	Obligatorio
	Campo 9.a.1 – Lengua(s) materna(s) del maquinista		Texto	
	Campo 9.a.2 – Espacio reservado al Estado miembro que expide la licencia, para información que pueda ser necesaria en virtud de la legislación nacional		Texto	
15	Restricciones médicas			
15.1	Información exigida por una autoridad competente de conformidad con el anexo II de la Directiva 2007/59/CE		Información codificada	Obligatorio
	Uso obligatorio de gafas/lentillas		(código b.1)	
	Uso obligatorio de aparatos auditivos		(código b.2)	

Sección 3: Antecedentes relativos a la situación de la licencia y los resultados de los controles periódicos

16	Fecha de primera expedición			
16.1	Fecha de primera expedición	AAAA-MM-DD	Obligatorio	
17	Fecha de expiración			
17.1	Fecha de expiración (y de renovación formal prevista)	AAAA-MM-DD	Obligatorio	
18	Actualización/actualizaciones (Se pueden efectuar varias anotaciones)			
18.1	Fecha de actualización	AAAA-MM-DD	Obligatorio	
18.2	Motivo de la actualización	Texto	Obligatorio	
19	Modificación/modificaciones (Se pueden efectuar varias anotaciones)			
19.1	Fecha de modificación	AAAA-MM-DD	Obligatorio	
19.2	Motivo de la modificación	Texto	Obligatorio	

20	Suspensión/suspensiones (Se pueden efectuar varias anotaciones)		
20.1	Duración del período de suspensión	Del (fecha) al (fecha)	Obligatorio
20.2	Motivo de la suspensión	Texto	Obligatorio
21	Retirada(s) (Se pueden efectuar varias anotaciones)		
21.1	Fecha de retirada	AAAA-MM-DD	Obligatorio
21.2	Motivo de la retirada	Texto	Obligatorio
22	Licencia declarada extraviada		
22.1	Fecha de notificación	AAAA-MM-DD	Obligatorio
22.2	Fecha de expedición de duplicados	AAAA-MM-DD	Obligatorio
23	Licencia declarada robada		
23.1	Fecha de notificación	AAAA-MM-DD	Obligatorio
23.2	Fecha de expedición de duplicados	AAAA-MM-DD	Obligatorio
24	Licencia declarada destruida		
24.1	Fecha de notificación	AAAA-MM-DD	Obligatorio
24.2	Fecha de expedición de duplicados	AAAA-MM-DD	Obligatorio

Sección 4: Información sobre los requisitos básicos para la expedición de una licencia y resultados de los controles periódicos

25	Estudios			
25.1	Requisito básico	Nivel de certificación más elevado que se posee	Texto	Obligatorio
26	Aptitud física			
26.1	Requisito básico	Declaración sobre el cumplimiento de los criterios previstos en la Directiva 2007/59/CE, anexo II (puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 2.1)	Texto	Obligatorio
26.2	Fecha del control		AAAA-MM-DD	Obligatorio
26.3	Control periódico subsiguiente	Confirmado/no confirmado	Texto	Obligatorio
26.4	(Se pueden efectuar varias anotaciones)	Fecha del último control	AAAA-MM-DD	Obligatorio
26.5	Próximo control	Fecha del próximo control oficial previsto	AAAA-MM-DD	Obligatorio

26.6	Notas	Notas que se han de especificar: — Programa normal — Programa previsto (según el certificado médico) — Modificación de la información (código 9.a.2), cuando proceda — Modificación del código de restricciones — Otros + campo por especificar	Texto	Obligatorio
27	Aptitud psicológica laboral			
27.1	Requisito básico	Declaración sobre el cumplimiento de los criterios previstos en la Directiva 2007/59/CE, anexo II (punto 2.2)	Texto	Obligatorio
27.2	Fecha del control		AAAA-MM-DD	Obligatorio
27.3	Control(es) siguiente(s)	Solo cuando sea necesario (Se pueden efectuar varias anotaciones)	Declaración	Obligatorio
27.4		Fecha de los controles subsiguientes	AAAA-MM-DD	Obligatorio
28	Conocimientos profesionales generales			
28.1	Requisito básico	Declaración sobre el cumplimiento de los criterios previstos en la Directiva 2007/59/CE, anexo IV	Texto	Obligatorio
28.2	Fecha del control		AAAA-MM-DD	Obligatorio
28.3	Control subsiguiente	(solo si se exige a escala nacional)	AAAA-MM-DD	Obligatorio

4. Derechos de acceso

Se facilitará el acceso a la información recogida en los RNL a las siguientes partes interesadas y a los fines que a continuación se especifican:

- a las autoridades competentes de los demás Estados miembros, previa solicitud motivada, a fin de:
 - controlar los trenes que circulan en el territorio sometido a su jurisdicción,
 - efectuar investigaciones sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva 2007/59/CE por parte de quienes desarrollen sus actividades en el territorio sometido a su jurisdicción,
- a la Agencia, previa solicitud motivada, para evaluar el desarrollo de la certificación de los maquinistas en virtud del artículo 33 de la Directiva 2007/59/CE, en particular en lo que se refiere a la interconexión de los registros,
- a los empleadores de los maquinistas, al objeto de consultar la situación de las licencias de conformidad con el artículo 22, apartado 1, letra b), de la Directiva 2007/59/CE,
- a las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que empleen o contraten a maquinistas, a fin de consultar la situación de las licencias, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, letra b), de la Directiva 2007/59/CE,
- a los maquinistas, si estos así lo solicitan, para consultar datos que les conciernan,

— a los organismos de investigación creados en virtud del artículo 21 de la Directiva 2004/49/CE, para la investigación de accidentes, en particular del modo indicado en el artículo 20, apartado 2, letras e) y g), de dicha Directiva.

5. Intercambio de datos

Se facilitará el acceso a los datos pertinentes previa petición formal. La autoridad competente proporcionará los datos sin demora y de modo que queden garantizadas la transmisión segura de la información y la protección de los datos personales.

Las autoridades competentes podrán ofrecer facilidades de conexión en sus sitios web a todas las personas que posean derechos de acceso, siempre que comprueben los motivos en que se basan las solicitudes.

6. Duración de la retención de datos

Todos los datos que figuren en los RNL se conservarán durante al menos diez años a partir de la fecha en que caduque la validez de la licencia de conducción de trenes. Si en el transcurso del período de diez años se inicia una investigación en que esté implicado el maquinista, los datos referentes a este se deberán conservar después de que haya finalizado el período de diez años, en caso de que sea necesario.

Se deberán anotar todas las modificaciones de los RNL.

ANEXO II

PARÁMETROS BÁSICOS DE LOS REGISTROS DE CERTIFICADOS COMPLEMENTARIOS DE MAQUINISTAS DE TRENES (RCC)**1. Parámetros básicos**

Los parámetros básicos de los registros de certificados complementarios (RCC), elaborados de conformidad con el artículo 22, apartado 4, de la Directiva 2007/59/CE, son los siguientes:

- datos que han de recopilarse (punto 2),
- formato de los datos (punto 3),
- derechos de acceso (punto 4),
- intercambio de datos (punto 5),
- duración de la retención de datos (punto 6),
- procedimientos en caso de quiebra (punto 7).

2. Datos que han de recopilarse

Los RCC constarán de cuatro secciones.

La sección 1 contendrá información sobre la situación actual de la licencia de que es titular el maquinista.

La sección 2 contendrá información sobre el certificado complementario expedido, de acuerdo con la lista que figura en el anexo I, punto 3, de la Directiva 2007/59/CE.

La sección 3 contendrá información sobre los antecedentes del certificado complementario.

La sección 4 contendrá información sobre los requisitos básicos y los controles iniciales necesarios para la expedición del certificado complementario, así como sobre los controles subsiguientes que deben registrarse para que el certificado complementario pueda seguir siendo válido.

En el cuadro del punto 3 se indican los datos que deben recopilarse.

En la sección 2 se recogerá información sobre los conocimientos actuales del material rodante, los conocimientos de las infraestructuras y los conocimientos lingüísticos, evaluados de conformidad con la parte pertinente de la Directiva 2007/59/CE. En dicha sección se hará constar la fecha de los próximos controles previstos. En la fecha de los controles subsiguientes, se actualizará el epígrafe «Situación actual» y la información anterior se trasladará a la sección 4, referente a los antecedentes.

3. Formato de los datos

En la siguiente lista se muestra el formato de los datos de los RCC.

La lista es la siguiente:

Nº	Dato que debe presentarse		
	Contenido	Formato	Categoría de requisito

Sección 1: Referencia a la licencia

1	Nº de licencia		
1.1	Nº de licencia que da acceso a los datos del registro nacional	EIN (12 dígitos)	Obligatorio

2	Situación actual de la licencia		
2.1	Pruebas de la situación actual de la licencia. — Válida — Suspendida — Retirada	Texto	Facultativo

Sección 2: Información sobre el certificado complementario expedido en curso, de conformidad con el anexo I, punto 3, de la Directiva 2007/59/CE

3	Apellido(s) del titular (el/los mismo(s) que en la licencia)		
3.1	Apellido(s) que figuran en el pasaporte, en el documento nacional de identidad o en cualquier otro documento reconocido que acredite la identidad. Se admite más de un apellido, según la costumbre nacional	Texto	Obligatorio
4	Nombre(s) del titular (el/los mismo(s) que en la licencia)		
4.1	Nombre(s) que figuran en el pasaporte, en el documento nacional de identidad o en cualquier otro documento reconocido que acredite la identidad. Se admite más de un nombre, según la costumbre nacional	Texto	Obligatorio
5	Fecha de nacimiento del titular		
5.1	Fecha de nacimiento del titular	AAAA-MM-DD	Obligatorio
6	Lugar de nacimiento del titular		
6.1	Lugar de nacimiento del titular	Texto	Obligatorio
7	Fecha de expedición del certificado		
7.1	Fecha de expedición vigente del certificado	AAAA-MM-DD	Obligatorio
8	Fecha de expiración del certificado		
8.1	Fecha de expiración formal prevista del certificado, que deberá ser fijada por la empresa e incluirse en el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Directiva 2007/59/CE.	AAAA-MM-DD	Obligatorio
9	Nombre de la autoridad emisora		
9.1	Nombre de la autoridad emisora del certificado (empresa ferroviaria, administrador de infraestructuras, otras)	Texto	Obligatorio
10	Número de referencia asignado al empleado por el empleador		
10.1	Referencia asignada por la empresa al maquinista	Texto	Facultativo
11	Fotografía del titular		
11.1	Fotografía	Original o escaneada	Obligatorio

12	Firma del titular			
12.1	Firma	Original/fotocopiada/ escaneada		Obligatorio
13	Lugar de residencia permanente o dirección postal del titular			
13.1	Dirección del titular	Calle, nº	Texto	Facultativo
13.2		Ciudad	Texto	Facultativo
13.3		País	Texto	Facultativo
13.4		Código postal	Código alfanumérico	Facultativo
13.5		Teléfono		
13.6		Correo electrónico		
14	Dirección de la empresa ferroviaria o del administrador de infraestructuras para los que el maquinista está autorizado a conducir			
14.1	Dirección de la empresa ferroviaria o el administrador de infraestructuras	Calle, nº	Texto	Obligatorio
14.2		Ciudad	Texto	Obligatorio
14.3		País	Texto	Obligatorio
14.4		Código postal	Código alfanumérico	Obligatorio
14.5		Persona de contacto	Texto	Facultativo
14.6		Teléfono	Texto	Obligatorio
14.7		Fax	Texto	Obligatorio
14.8		Correo electrónico	Texto	Obligatorio
15	Categoría en la que el maquinista está autorizado a conducir			
15.1	Código(s) pertinente(s)		Texto	Obligatorio
16	Material rodante que el maquinista está autorizado a conducir			
16.1	(lista, anotación por repetir)		Texto	Obligatorio
16.2	Añádase respecto de cada punto la fecha del próximo control previsto		AAAA-MM-DD	Obligatorio
17	Infraestructuras en que el maquinista está autorizado a conducir			
17.1	(lista, anotación por repetir)		Texto	Obligatorio
17.2	Añádase respecto de cada punto la fecha del próximo control previsto		AAAA-MM-DD	Obligatorio

18	Conocimientos lingüísticos		
18.1	(lista, anotación por repetir)	Texto	Obligatorio
18.2	Añádase respecto de cada punto la fecha del próximo control previsto	AAAA-MM-DD	Obligatorio
19	Información adicional		
19.1	(lista, anotación por repetir)	Texto	Obligatorio
20	Restricciones adicionales		
20.1	(lista, anotación por repetir)	Texto	Obligatorio

Sección 3: Antecedentes relativos a la situación del certificado complementario

21	Fecha de primera expedición		
21.1	Fecha de primera expedición del certificado	AAAA-MM-DD	Facultativo
22	Actualización/actualizaciones (Se pueden efectuar varias anotaciones)		
22.1	Fecha de actualización	AAAA-MM-DD	Obligatorio
22.2	Pormenores y motivo de la actualización (corrección de uno o varios datos del certificado complementario, por ejemplo la dirección particular del maquinista)	Texto	Obligatorio
23	Modificación/modificaciones (Se pueden efectuar varias anotaciones)		
23.1	Fecha de modificación	AAAA-MM-DD	Obligatorio
	Motivo de las modificaciones, con referencia a partes específicas del certificado: — Modificaciones en el campo 3, «Categorías de conducción» — Modificaciones en el campo 4, «Información adicional» — Modificaciones en el campo 5: nuevos conocimientos lingüísticos adquiridos o conocimientos comprobados periódicamente — Modificaciones en el campo 6, «Restricciones» — Modificaciones en la columna 7: nuevos conocimientos sobre el material rodante adquiridos o conocimientos comprobados periódicamente — Modificaciones en la columna 8: nuevos conocimientos sobre infraestructuras adquiridos o conocimientos comprobados periódicamente	Texto	Obligatorio
24	Suspensión/suspensiones (Se pueden efectuar varias anotaciones)		
24.1	Duración del período de suspensión	Del (fecha) al (fecha)	Obligatorio
24.2	Motivo de la suspensión	Texto	Obligatorio

25	Retirada(s) (Se pueden efectuar varias anotaciones)		
25.1	Fecha de retirada	AAAA-MM-DD	Obligatorio
25.2	Motivo de la retirada	Texto	Obligatorio
26	Certificado declarado extraviado		
26.1	Fecha de notificación	AAAA-MM-DD	Obligatorio
26.2	En caso afirmativo, fecha del duplicado expedido	AAAA-MM-DD	Obligatorio
27	Certificado declarado robado		
27.1	Fecha de notificación	AAAA-MM-DD	Obligatorio
27.2	Fecha de expedición de duplicados	AAAA-MM-DD	Obligatorio
28	Certificado declarado destruido		
28.1	Fecha de notificación	AAAA-MM-DD	Obligatorio
28.2	Fecha de expedición de duplicados	AAAA-MM-DD	Obligatorio

Sección 4: Antecedentes relativos a los requisitos básicos para la expedición de un certificado complementario y los resultados de los controles periódicos

29	Competencia lingüística			
29.1	Requisito básico	Lengua(s) de trabajo por las que se haya efectuado una declaración que acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el anexo VI, punto 8, de la Directiva 2007/59/CE	Texto	Obligatorio
29.2	Control periódico	Fecha de la certificación de conocimientos (examen aprobado) respecto de cada lengua. Se pueden efectuar varias anotaciones.	AAAA-MM-DD	Obligatorio
30	Conocimientos sobre el material rodante			
30.1	Requisito básico	Material rodante por el que se haya efectuado una declaración que acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el anexo V de la Directiva 2007/59/CE	Texto	Obligatorio
30.2	Control periódico	Fecha del control periódico (conocimientos certificados) Se pueden efectuar varias anotaciones.	AAAA-MM-DD	Obligatorio

31	Conocimientos sobre infraestructuras			
31.1	Requisito básico	Infraestructuras por las que se haya efectuado una declaración que acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el anexo VI de la Directiva 2007/59/CE	Texto	Obligatorio
31.2	Control periódico	Fecha del control periódico (conocimientos certificados). Se pueden efectuar varias anotaciones.	AAAA-MM-DD	Obligatorio

4. Derechos de acceso

Se facilitará el acceso a la información recogida en los RCC a las siguientes partes interesadas y a los fines que a continuación se especifican:

- a la autoridad competente del Estado miembro de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra b), de la Directiva 2007/59/CE,
- a las autoridades competentes de los Estados miembros en que la empresa ferroviaria o el administrador de infraestructuras desarrollen sus actividades y en que el maquinista esté autorizado a conducir en al menos una línea de la red:
 - para que cumplan su cometido de controlar el proceso de certificación de maquinistas en aplicación del artículo 19, apartado 1, letra g), y del artículo 26 de la Directiva 2007/59/CE,
 - para que realicen inspecciones en aplicación del artículo 19, apartado 1, letra h), y apartado 2, y del artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2007/59/CE (esta tarea puede ser llevada a cabo por una entidad delegada),
- a los maquinistas para consultar datos que les conciernan, de conformidad con el artículo 22, apartado 3, de la Directiva 2007/59/CE,
- a los organismos de investigación creados en virtud del artículo 21 de la Directiva 2004/49/CE, para la investigación de accidentes, en particular del modo indicado en el artículo 20, letras e) y g), de dicha Directiva.

Las empresas podrán ofrecer acceso a otros usuarios, siempre que respeten el principio de protección de datos personales.

5. Intercambio de datos

De conformidad con la Directiva 2007/59/CE, se facilitará el acceso a los datos pertinentes:

- a) a las autoridades competentes en que estén domiciliados la empresa ferroviaria o el administrador de infraestructuras, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra b), de la Directiva 2007/59/CE;
- b) a las autoridades competentes de los demás Estados miembros, si así lo solicitan, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra c), de la Directiva 2007/59/CE;
- c) a los maquinistas, si estos así lo solicitan, de conformidad con el artículo 23, apartado 3, de la Directiva 2007/59/CE.

La empresa ferroviaria, el administrador de infraestructuras o la entidad delegada proporcionará los datos sin demora y de modo que queden garantizadas la transmisión segura de la información y la protección de los datos personales.

Las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras podrán ofrecer facilidades de conexión en sus sitios web a todas las personas que posean derechos de acceso, siempre que comprueben los motivos en que se basan las solicitudes.

6. Duración de la retención de datos

Todos los datos que figuren en los RCC se conservarán durante al menos diez años a partir de la última fecha de expiración a que se hace referencia en el certificado.

Si en el transcurso del período de diez años se inicia una investigación en que esté implicado el maquinista, los datos referentes a este se deberán conservar después de que haya finalizado el período de diez años, en caso de que así sea necesario.

Se deberán anotar todas las modificaciones de los RCC.

7. Procedimientos en caso de quiebra

En caso de que una empresa ferroviaria o un administrador de infraestructuras quiebre, la nueva empresa que asuma la explotación del servicio será responsable de los datos contenidos en el registro de certificados complementarios.

La autoridad competente del Estado miembro en que estén establecidos la empresa ferroviaria o el administrador de infraestructuras será depositaria de los datos contenidos en el registro de certificados complementarios si la actividad no es reanudada por otra empresa.
